

Expediente: **617/18-I1**

Carátula: **FLORES MARIO JORGELINO Y OTROS C/ OLIVARES ENRIQUE ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PASTRANA, LEANDRA JOSEFINA-ACTOR*

20126407344 - *FLORES, MARIO JORGELINO-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, MARIA JOSEFINA-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, MICAELA BEATRIZ-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, LUCIA NOEMI-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, LORENA CEFERINA-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, EVANGELINA ELIZABETH-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 617/18-I1



H20703622846

JUICIO: FLORES MARIO JORGELINO Y OTROS c/ OLIVARES ENRIQUE ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 617/18-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 134 AÑO 2023

CONCEPCION, 31 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo solicitado en los presentes autos caratulados “**FLORES MARIO JORGELINO Y OTROS c/ OLIVARES ENRIQUE ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 617/18-I1**”, y;

CONSIDERANDO:

1) Mediante presentación digital de fecha 03/07/2023 el abogado Dr. Guido Humberto Santillán, en carácter de apoderado de las partes actoras, solicita que, se dicte una medida de embargo en contra de la parte demandada Sr. Olivares Enrique Antonio, DNI N° 16.687.798 sobre las sumas de dinero que tenga a percibir como empleado del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, hasta cubrir el monto total de la condena de \$ 6.902.241(pesos seis millones novecientos dos mil doscientos cuarenta y uno) con mas las sumas que este Proveyente justiprecie por acrecidas, teniendo en cuenta que conforme surge de lo informado por dicho ministerio, el Sr. Olivares percibe sueldos de dicha repartición.

Asimismo indica que las sumas que se embarguen deberán ser transferidas a la cuenta judicial abierta en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción Plaza, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título, debiendo librarse oficio al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán a fin de que dé cumplimiento con la medida, haciendo constar en el mismo el número de cuenta y CBU.

Seguidamente, vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Para lograr un mayor entendimiento del presente incidente, corresponde mencionar que en fecha 19/04/2023 se dictó sentencia N° 50 mediante la cual se dispuso trabar embargo en contra de la compañía aseguradora Escudo Seguros S.A. por la suma de \$ 6.902.241 (pesos seis millones novecientos dos mil doscientos cuarenta y uno), correspondientes a la sentencia de fondo dictada en fecha 10/04/2023 en el expediente principal, con más la suma de \$ 690.224,10 (pesos seiscientos noventa mil doscientos veinticuatro con 10/100) que se calculan provisoriamente por acrecidas. A fin de llevar a cabo dicha medida se ofició al Banco Santander Argentina S.A., quien en fecha 22/05/2023 informa que Escudo Seguros S.A. no registra productos activos susceptibles de ser embargados en esa entidad bancaria.

Ante esto, el apoderado de las partes actoras solicita en fecha 05/06/2023 que se libren oficios a: **A)** Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a fin de que informe si el Sr. Olivares Enrique Antonio es titular de inmuebles; **B)** Dirección General De Rentas De La Provincia a fin de que informe si el Sr. Olivares es titular de automotores; y **C)** Ministerio De Educación de la Provincia de Tucumán, a fin de que informe si el Sr. Olivares percibe haberes como docente, indicando los mismos

De las contestaciones de las diferentes entidades se logra recabar la siguiente información: **a)** que el Sr. Olivares registra inscripción como contribuyente del impuesto a los automotores y rodados con el dominio: KGR516; **b)** que el Sr. Olivares percibió remuneraciones por parte del Ministerio de Educación de la Provincia, detallando los montos correspondientes al periodo Mayo/2023; y **c)** que no se registran bienes inmuebles a nombre del Sr. Olivares.

Es por ello que en fecha 03/07/2023 se solicita la medida cautelar que se trata en la presente resolución.

3) Entrando al análisis del presente caso, resulta evidente que la medida de embargo originalmente solicitada por el Dr. Santillan no pudo prosperar, guiándonos principalmente de lo informado por el Banco Santander, en cuanto a que la compañía aseguradora Escudo Seguros S.A. no registra productos activos susceptibles de ser embargados. Es por ello que, a fin de poder efectivizar la sentencia de fondo dictada en autos principales por la cual se condena en forma subsidiaria y concurrente tanto a la citada compañía como así también al Sr. Olivares Enrique Antonio a abonarle a la actora los montos antes detallados, es que se intenta modificar la medida ya dictada con el objeto de trabar embargo sobre los haberes del demandado hasta que se cubra la totalidad del monto de condena.

El concepto de modificación de una medida cautelar se encuentra legislado en el artículo 277 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el cual indica que *“el peticionario de una medida cautelar podrá pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida decretada, justificando que esta no cumple adecuadamente la función a que está destinada. ()”*. En este caso, si bien la modificación no es directamente solicitada por el peticionante -como lo indica la primera parte del artículo-, resulta evidente que se encuentra justificado los extremos que demuestran que no se pudo cumplimentar el embargo. Más aún teniendo en cuenta los hechos que son de público conocimiento que declaran la quiebra y disolución de la firma Escudo Seguros S.A. (conforme lo resuelto en abril de 2023 en el

expediente N° 18011/2022 caratulado: “ESCUDO SEGUROS S.A. LE PIDE LA QUIEBRA PUENTE, RICARDO ANTONIO Y OTROS” que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16 del Poder Judicial de la Nación).

Estas cuestiones nos llevan a concluir que se encuentran dadas las condiciones para modificar la medida cautelar dictada oportunamente en este incidente.

Por ello y habiéndose recabado información respecto a los bienes y haberes que percibe el Sr. Olivares, es que se requiere que se trabaje embargo sobre los montos que perciba como trabajador en relación de dependencia del Ministerio de Educación de la Provincia. En este sentido, y siguiendo los fundamentos que llevaron a hacer lugar al embargo dictado en fecha 19/04/2023, resulta claro que todos los extremos para el dictado de una nueva medida cautelar (o modificación de la existente, como es el caso que se trata en la presente) se encuentran debidamente acreditados, por lo que corresponde que se haga lugar a lo solicitado por el Dr. Santillan, y en consecuencia corresponde modificar la medida de embargo dispuesta en este incidente, y en consecuencia proceder a trabar embargo sobre los haberes que tuviere a percibir la parte demandada Sr. Olivares Enrique Antonio, como trabajador en relación de dependencia del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán -o cualquier otro empleador de carácter público o privado-, hasta completar la suma de \$ 6.902.241 (pesos seis millones novecientos dos mil doscientos cuarenta y uno), correspondientes a la sentencia de fondo dictada en fecha 10/04/2023 en el expediente principal, con más la suma de \$ 690.224,10 (pesos seiscientos noventa mil doscientos veinticuatro con 10/100) que se calculan provisoriamente por acrecidas.

A fin de llevar a cabo la presente medida deberá librarse oficio dirigido al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, para que este ordene la traba del monto ordenado, sobre las sumas de dinero que perciba el demandado como trabajador activo del mismo, abarcando la retención a practicarse a todo concepto remunerativo y no remunerativo, ayuda, plan y/o subsidio social, previos descuentos de ley, con mas asignaciones familiares correspondientes, obra social, e igual porcentaje sobre el S.A.C. cada vez que lo perciba, como así también sobre cualquier diferencia de haberes, hasta cubrir el monto dispuesto en el párrafo anterior, y que dichas retenciones deberán ser descontadas en la proporción que determina la ley vigente.

Asimismo los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta judicial N° 560809551087243, CBU N° 2850608750095510872435, abierta en el Banco Macro S.A. a nombre de este juzgado y secretaría y como perteneciente a los autos del rubro.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los artículos 273, 277, 290 y 291 inciso 1- del NCPCT;

RESUELVO:

1) MODIFICAR la medida cautelar dictada mediante sentencia de fecha 19/04/2023. En consecuencia, habiendo el peticionante prestado caución oportunamente, **TRABESE EMBARGO** de los haberes mensuales que tuviere a percibir la parte demandada Sr. OLIVARES ENRIQUE ANTONIO, DNI N° 16.687.798, como trabajador en relación de dependencia del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, o cualquier otro empleador de carácter público o privado, hasta completar la suma de **\$ 6.902.241 (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO)**, correspondientes a la sentencia de fondo dictada en fecha 10/04/2023 en el expediente principal, con más la suma de **\$690.224,10 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 10/100)** que se calculan provisoriamente por

acrecidas; abarcando la retención a practicarse a todo concepto remunerativo y no remunerativo, ayuda, plan y/o subsidio social, previos descuentos de ley, con mas asignaciones familiares correspondientes, obra social, e igual porcentaje sobre el S.A.C. cada vez que lo perciba, como así también sobre cualquier diferencia de haberes, y que dichas retenciones deberán ser descontadas en la proporción que determina la ley vigente.

Los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta judicial N° 560809551087243, CBU N° 2850608750095510872435, abierta en el Banco Macro S.A. a nombre de este juzgado y secretaria y como perteneciente a los autos del rubro.

2) LIBRESE OFICIO AL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN a los fines de que proceda dar cumplimiento con el punto N° 1 de la presente resolución, debiendo en caso negativo o positivo, informar a este juzgado y secretaria en el plazo de 48 horas. En la rogatoria a librarse deberá quedar consignado el número y CBU de la cuenta judicial en la cual se procederá al depósito de los montos dispuestos en la presente resolución.

HÁGASE SABER. JAJ

Actuación firmada en fecha 31/07/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.